

**udp** FACULTAD DE  
ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO

## **REGLAMENTO FACULTAD DE ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

El presente Reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño y las unidades que la componen.

### **Artículo 2.**

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del (de la) Decano(a), e informadas a la Vicerrectoría Académica para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

## **TITULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 3.**

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del(de la) Decano(a), cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos(as) y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación de los(as) directores(as) de Escuela y/o programas, quienes son los responsables ante el(la) Decano(a) de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y siguientes del Reglamento General de la Universidad.

Adicionalmente, la Facultad cuenta con una Unidad encargada de la Coordinación Administrativa, la cual vela por el correcto funcionamiento operativo de las sedes de la Facultad, incluyendo los aspectos relacionados con el control presupuestario y de recursos humanos. Debe rendir cuenta de su labor al(a la) Decano(a), sin perjuicio de la coordinación que deberá mantener con la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y la Dirección de Recursos Humanos.

El(La) Decano(a) propondrá al Consejo de Facultad, previa consulta a las autoridades superiores de la Universidad, la creación de unidades no-académicas que, según su criterio, actúen en beneficio de la Universidad, ofrezcan servicios a la comunidad y favorezcan el desarrollo profesional de sus estudiantes y egresados. Estas unidades se regirán por reglamentos específicos y su responsable dará cuenta de su gestión al(a la) Decano(a).

### **Artículo 4. Composición de la Facultad**

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes unidades:

- a. **Escuela de Arquitectura**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Arquitectura y el Título Profesional de Arquitecto (a).
- b. **Escuela de Arte**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Arte y el título profesional de Artista Visual.
- c. **Escuela de Diseño**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado(a) en Diseño con mención en Diseño Gráfico y/o Diseño Industrial y el Título Profesional de Diseñador(a).

**d. Dirección de Postgrado y Educación Continua.**

e. Programa(s) de **Magíster**, que dicta(n) docencia de postgrado.

f. **Laboratorio Ciudad y Territorio LCT**, centro académico de exploración, debate, divulgación e investigación aplicada en urbanismo y desarrollo territorial.

g. **Laboratorio de Innovación y Creatividad LINC**, tiene por misión ser un identificador y articulador de oportunidades para la innovación y el emprendimiento de nuestros(as) alumnos(as), profundizando proyectos mediante metodologías de investigación aplicada, vinculándolos con el medio empresarial productivo en apoyo al desarrollo territorial.

h. **Observatorio Sistema Moda MODUS**, centro académico de investigación y extensión que busca producir una reflexión científica, estructurada y participativa, útil a la valorización la cultura de la moda.

i. **Laboratorio Materia y Prototipos LAMP**, laboratorio que promueve con la producción digital, y el desarrollo de prototipos, innovación constructiva, investigación material y optimización de la producción.

j. **Observatorio Paisaje y Sustentabilidad OPS**, tiene por objetivo la investigación, análisis y puesta en valor del paisaje y la sustentabilidad a partir de temáticas específicas que involucran el espacio público, la periferia urbana, el desarrollo de la ciudad y su relación con el ámbito más natural y/o rural.

Además de las Unidades Académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con instancias de apoyo a la gestión del(de la) Decano(a) y los(as) Directores(as), según el caso:

a. Consejo de Facultad

b. Consejos de Escuela

c. Comité Académico de Magíster

**Artículo 5. Atribuciones y funciones del(de la) Decano(a).**

De acuerdo con el artículo. 40 del Reglamento General de la Universidad, corresponden al(a la) Decano(a) las siguientes competencias:

a. Presidir el Consejo de Facultad;

b. Proponer al(a la) Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;

c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los(as) directivos(as) y jefes(as) de unidades académicas, biblioteca y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;

d. Proponer al(ala) Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) o de Investigación y Desarrollo, la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;

- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación mediante el procedimiento establecido por la Universidad, conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- f. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- g. Concurrir, en conjunto o con autorización del(de la) Rector(a), el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o de Investigación y Desarrollo, a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras;
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos(as) a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
- i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- j. Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos(as) alumnos(as) a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
- l. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector;
- m. Dar cuenta anual de su gestión al(a la) Rector(a) e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad;
- n. Crear e implementar las Unidades Docentes de apoyo necesarias para cumplir con el objetivo estratégico de integración de la docencia y optimización del uso de los recursos disponibles para servir las necesidades académicas comunes de las carreras que conforman la Facultad;
- o. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno, y
- p. Otras funciones que le encomiende el(la) Rector(a) o que le confieran otros reglamentos internos.

#### **Artículo 6. Directores(as) de Escuela**

El(la) Director(a) de Escuela es la autoridad responsable de dicha unidad académica. Será designado por el(la) Rector(a) de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. En caso de ausencia temporal será subrogado por el(la) Secretario(a) Académico(a) de la Escuela.

#### **Artículo 7. Funciones del(de la) Director(a) de Escuela.**

Corresponden al(a la) Director(a) de Escuela las siguientes competencias:

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- b. Presidir el Consejo de Escuela.

- c. Organizar, administrar y monitorear la implementación del plan de estudio de su respectiva carrera.
- d. Evaluar y seleccionar al personal académico que requiera su unidad académica.
- e. Controlar, evaluar e informar la actividad académica y/o administrativa del personal a su cargo.
- f. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado a la Escuela, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g. Administrar y cautelar los recursos físicos de la unidad.
- h. Asignar la distribución del trabajo académico y del personal a su cargo.
- i. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente adscrita a la carrera que administra.
- j. Elaborar y proponer al(a la) Decano(a) un plan de perfeccionamiento mayor y menor de los (las) académicos(as) de jornada de su unidad académica, en virtud, especialmente, de las necesidades docentes.
- k. Implementar los procedimientos y tareas periódicas para la evaluación y puesta en vigencia de los programas de asignaturas que son responsabilidad de su unidad académica, conforme a los avances y actualizaciones del conocimiento, de acuerdo a los lineamientos de la VRA.
- l. Dirigir la coordinación de las materias y contenidos de los programas de las asignaturas bajo su responsabilidad, según las necesidades del respectivo plan curricular.
- m. Proponer la planta de académicos(as) de jornada, conforme a su planificación académica y de acuerdo a los presupuestos asignados a su Carrera.
- n. Mantener un archivo actualizado de los programas de estudio y programas de asignaturas que imparte la Escuela.
- o. Proponer al(a la) Decano(a) la definición de la Carga Académica anual de cada académico(a) de jornada, conforme a las políticas de administración de Carga Académica de la Universidad.
- p. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos(as) alumnos(as) a sus carreras en coordinación con el Departamento de Admisión de la UDP
- q. Proponer al(a la) Decano(a) líneas de investigación y de programas de postgrado, postítulo y extensión.
- r. Presentar al(a la) Decano(a) una memoria anual de actividades.

#### **Artículo 8. Del(de la) Secretario(a) Académico(a)**

Es el profesional que, bajo la autoridad del(de la) Director(a) de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente en cuanto a la atención de los(as) académicos(as) y ayudantes, y la validación de los procesos emanados de la aplicación del Reglamento del Académico de la Universidad. Deberá velar por los procesos académicos, la administración y gestión curricular del

Plan de Estudio de la Carrera. En caso de ausencia temporal será sub-rogado por el(a) Secretario(a) de Estudios.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne el(la) Director(a) de Escuela, sus funciones principales son:

- a. Promover actualización y mejoras en la docencia.
- b. Promover unidad y comunicación en el equipo académico de la escuela y la integración de los(as) profesores(as) part-time a las actividades académicas.
- c. Supervisar el normal desarrollo de las actividades docentes y realizar una inducción previa a todos aquellos docentes que se incorporan a la institución.
- d. Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los(as) profesores(as) y ayudantes en especial los aspectos relacionados con la Carrera Académica y su respectivo reglamento, así como la aplicación de la Política General de Ayudantías y la Política de Ayudantías de la Facultad.
- e. Disponer y entregar a los docentes información detallada sobre los planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica de la Carrera.
- e. Junto con el Coordinador(a) Administrativo(a) de la Facultad, administrar con eficiencia los recursos financieros destinados a la docencia.
- f. Por encargo del(de la) Director(a), convocar al Consejo de Escuela y velar por el cumplimiento de su calendario. Revisar la redacción del acta de cada consejo y una vez aprobada y firmada subirla a la web institucional.
- g. Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de incorporación y desvinculación de académicos(as).
- h. Orientar a los docentes y velar por la correcta aplicación de los reglamentos vigentes del Académico, de Carrera Académica, la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Violencia Sexual y otros reglamentos y políticas aplicables.
- i. Elaborar, en conjunto con el(la) Secretario(a) de Estudios y bajo la dirección del(de la) Director(a) de Escuela, la programación docente de la unidad, incluidos los horarios y el calendario de evaluaciones y otras actividades relacionadas.
- j. Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- k. Participar en el Consejo de Escuela.

#### **Artículo 9. Del(de la) Secretario(a) de Estudios**

Es el(la) profesional que, bajo la autoridad del(de la) Director(a) de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales del desarrollo académico y avance curricular de los(as) estudiantes.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne el(la) Director(a) de Escuela, sus funciones principales son:

- a. Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los(as) alumnos(as), a la Dirección de la Escuela y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- b. Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los(as) alumnos(as), profesores(as) y asimismo otros registros de las asignaturas.
- c. Mantener registro de los certificados y resoluciones extendidas.
- d. Administrar con eficiencia los recursos de apoyo disponibles para las actividades de enseñanza aprendizaje de las asignaturas.
- e. Participar en el Consejo de Escuela.
- f. Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación y homologación de asignaturas, suspensión y anulación de semestres, reincorporación y renuncia a la carrera.
- g. Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de anulación o modificación de asignación de asignaturas.
- h. Disponer y entregar a los estudiantes de la información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.
- h. Orientar a los(as) estudiantes y velar por la correcta aplicación del presente reglamento, del Reglamento General del Estudiante de Pregrado, el Reglamento de Convivencia Estudiantil, la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género y otros reglamentos aplicables a los(as) alumnos(as).
- i. Recibir y procesar otras solicitudes, reclamos y sugerencias de los(as) alumnos(as), según la reglamentación universitaria vigente.
- j. Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos(as) postulantes a la carrera o programa.
- k. Colaborar con el(la) Secretario(a) Académico(a) y bajo la dirección del(de la) Director(a) de Escuela, en la programación docente de la unidad, incluido el calendario de evaluaciones, inscripción de ramos y la alerta temprana.
- l. Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.

**Artículo 10.**

El/(La) Decano(o) será subrogado por el(la) Director(a) de Escuela que éste designe. A falta de designación expresa, lo subrogará el(la) Director(a) de Escuela con mayor antigüedad en el cargo.

**Artículo 11.**

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de superior jerarquía.

## **PARRAFO I. Consejo de Facultad**

### **Artículo 12.**

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del(de la) Decano(a). Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

### **Artículo 13.**

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al(a la) Decano(a) y decidir cuando corresponda, las materias que el(la) Decano(a) someta a votación.

a. Plan Estratégico de la Facultad, que incorpora las actividades de docencia, investigación y extensión.

b. Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual de la misma, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.

c. Programas de Diplomados, Postítulos y Postgrado, así como el nombramiento de las respectivas Direcciones de esos programas.

d. Proyectos de nuevas carreras y suspensión de las existentes.

e. Cambios mayores de los planes de estudio y sus contenidos curriculares.

f. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones.

g. Vacantes para ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de estudio de la Facultad.

h. Apelaciones que realicen los(as) estudiantes de la Facultad, frente a decisiones de los Consejos de Escuela vinculadas a su eliminación, abandono o suspensión de la Universidad, de conformidad con los reglamentos universitarios vigentes.

i. Apelaciones que realicen los(as) estudiantes, frente a resoluciones tomadas por los Comités de Ética de las Escuelas y Programas Académicos de la Facultad, según las normas de este Reglamento.

j. Conflictos éticos vinculados al comportamiento de los(as) académicos(as), estudiantes y administrativos(as) de la Facultad, según se estipula en los artículos 55 y siguientes, que conforman el Párrafo IV del Título III del presente reglamento.

k. Estructura orgánica de la Facultad.

l. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por la Decanatura de la Facultad y/o por la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Se requerirá la opinión favorable del Consejo en los casos establecidos en las letras a., d., e. y f.; y será resolutivo en lo referente a los puntos h. e i.; y deberá emitir opinión en las restantes materias.

**Artículo 14.**

En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, representantes de los(as) académicos(as) y de los(as) estudiantes de la Facultad.

En concordancia con los Artículos 38 y 39 del Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño será la siguiente:

1. El(La) Decano(a) de la Facultad, quien preside.
2. Los(as) Directores(as) de las Escuelas.
3. Un(a) Director(a) de (los) programa(s) de Postgrado de la Facultad y Educación Continua.
4. Los(as) Directores(as) de Programas de Magíster.
5. Los(as) Directores(as) de cada Observatorio y Laboratorio de la Facultad.
6. Secretarios(as) de estudio y secretarios(as) académicos de cada escuela.
7. Un representante de los(as) académicos(as) con jornada igual o superior a media jornada; que será elegido por sus pares de las Escuelas.
8. Un representante de los(as) profesores(as) de dedicación parcial; que será elegido en votación única por todos los(as) profesores(s) de dedicación parcial de la Facultad.
9. Un representante de cada centro de alumnos.

**Artículo 15.**

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 14 de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en los números 5 y 6 serán miembros del Consejo durante un plazo de 12 meses, con posibilidad de ser reelegido sólo una vez para el período inmediatamente posterior a su primera elección. En el caso del miembro señalado en el número 7, será miembro del Consejo por el mismo período de 12 meses, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 16.**

La elección de los miembros del Consejo de Facultad señalados en los números 5 y 6 del artículo 14, se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma y oportunidad previstas en el Artículo 18 del Reglamento General de la Universidad. Para tales efectos, el(la) Decano(a) nombrará a un(a) académico(a) jornada o media jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

La elección del representante de los(as) estudiantes deberá realizarse de acuerdo a procedimientos que aseguren la representatividad de los(as) estudiantes pertenecientes a las respectivas unidades académicas de la Facultad. El(la) estudiante electo no debe haber sido sujeto de sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

**Artículo 17.**

Podrán ser candidatos en representación de los(as) académicos(as) jornada quienes tengan un contrato de jornada igual o superior a media y detenten el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos de los(as) profesores(as) de dedicación parcial, los que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente como académico(a) con media jornada o superior en otra institución de educación superior en Chile.

**Artículo 18.**

La elección de los representantes de los(as) académicos(as) se desarrollará según lo estipulado el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán presentar su postulación ante el(la) Coordinador(a) de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

A los(as) académicos(as) jornada con contrato superior a media jornada les corresponderá votar por los candidatos jornada, mientras que los académicos de dedicación parcial lo harán por los candidatos de dedicación parcial.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad el docente de dedicación parcial que obtenga la mayor cantidad de votos y los(as) tres académicos(as) con jornada igual o superior a la media que obtengan la mayor cantidad de votos en sus respectivas Escuelas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compiten por una plaza, se procederá a seleccionar a uno de ellos por criterio de jerarquía académica, y, subsidiariamente, mediante sorteo.

**Artículo 19.**

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: a que se les convoque a participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan en los temas y funciones propias del Consejo, así como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones con a lo menos dos días anticipación, respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

**Artículo 20.**

El Consejo realizará sus sesiones ordinarias en fecha y día oportunamente informada a los Consejeros, estableciéndose como mínimo 3 sesiones ordinarias semestrales. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos

del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá la Decanatura, quien preside el Consejo. La información para sesionar se enviará por algunos de los medios oficiales de comunicación que posee la facultad (carta formal, correo electrónico u otro medio escrito).

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa de la Decanatura o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

#### **Artículo 21.**

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el(la) Decano(a) podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros(as) académicos(s), Directores(as) de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los(as) estudiantes, el(la) coordinador(a) administrativo(a) u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Además, deberán ser invitados los(as) representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

#### **Artículo 22.**

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

a. El(La) Decano(a) y los(as) Directores(as) de las Escuelas serán reemplazados por quienes los subroguen.

b. Los(as) académicos(as) jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el(la) académico(a) que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.

c. El representante de los(as) estudiantes será reemplazado por el(la) alumno(a) elegido(a) por acuerdo de los Centros de Estudiantes que componen la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

#### **Artículo 23.**

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite, salvo cuando se traten materias señaladas en el artículo 19 último párrafo. El Consejo designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe

## **PARRAFO II. Consejos de Escuela.**

### **Artículo 24.**

Todas las escuelas que componen la Facultad deben contar de manera permanente con un “Consejo de Escuela”. El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica de los(as) Directores(as) de Escuela.

Son funciones del Consejo apoyar el trabajo del(de la) Director(a) de Escuela en:

- a. Diseñar el Plan Estratégico Anual de la Escuela.
- b. Revisar de forma periódica y discutir modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera.
- c. Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos(as) en causal de eliminación y abandono, solicitudes de anulación y suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- d. Conformar, a petición de los(las) Directores(as), comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- e. Cuando el(la) Director(a) así lo estime conveniente o necesite por alguna razón, discutir respecto de la eventual incorporación o desvinculación de profesores(as) de jornada parcial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.
- f. Definir líneas disciplinarias de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.
- g. Las demás materias que, según los reglamentos de la universidad, requieran la aprobación o informe favorable de este Consejo, y
- h. Otras materias que el(la) Director(a) de Escuela someta a su consideración.

### **Artículo 25.**

El Consejo de Escuela se encuentra compuesto por:

1. El(la) Director(a) de Escuela, quien lo presidirá.
2. El(la) Secretario(a) Académico(a).
3. El(la) Secretario(a) de Estudios.
4. Un representante de los(as) académicos(as) jornada de la Escuela, con jornada superior a media.
5. Un representante de los(as) profesores(as) de dedicación parcial; que será elegido en votación única por todos los(as) profesores(as) de dedicación parcial de la escuela.
6. Un(a) representante del Centro de Alumnos, quien deberá ser convocado a lo menos a las sesiones ordinarias y cada vez que se traten materias que afecten o interesen a los(as) estudiantes.

### **Artículo 26.**

El Consejo de Escuela tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez por mes. Se designará entre sus miembros un Secretario de Actas. El Consejo podrá ser convocado de forma extraordinaria por la Dirección de Escuela o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de este Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el artículo 57 del Reglamento General de la Universidad.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

El (o la) Director(a) podrá realizar Consejos de Escuela Ampliados, mediante la invitación a las reuniones del Consejo a otros(as) académicos(s), Directores(as) de programas, autoridades de la Universidad, representantes o delegados (as) de los(as) estudiantes, el(la) coordinador(a) administrativo(a) u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

### **PARRAFO III. Comité Académico de Magíster.**

#### **Artículo 27.**

El Comité Académico de Magíster está compuesto por:

El(la) Director(a) del Programa de Magíster y al menos dos integrantes adicionales.

Los integrantes adicionales pueden ser los directores(as) de escuela o dos profesores(as) que dicten clases en el programa y que serán aprobados por el consejo de facultad.

A solicitud del(de la) Director(a) del Programa y sin perjuicio de lo anterior, el Comité Académico podrá ser integrado por un miembro adicional, previa autorización del Consejo Académico de Facultad.

La participación del(de la) Decano(o) en este Comité es facultativa.

#### **Artículo 28.**

Las funciones de este Comité son apoyar al(a la) Director(a) en las siguientes tareas:

- a) Discutir tanto modificaciones como actualizaciones al Plan de Estudio y malla curricular del Programa y/o los Diplomados asociados.
- b) Evaluar la programación y las actividades académicas del Programa.
- c) Definir líneas de investigación.
- d) Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos(as) en causal de eliminación y/o abandono, y solicitudes de reintegro por segunda vez.

- e) Revisar y actualizar el Reglamento de Magíster.
- f) Las demás que los reglamentos específicos de la UDP le encomiendan.
- e) Otras materias que el(la) Director(a) del Programa someta a consideración.

### **TITULO III. NORMAS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO.**

#### **PARRAFO I. Sobre la producción de información y documentación oficial para la comunidad académica.**

##### **Artículo 29.**

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano(s) y Directores(as) de Escuela y de las Unidades y Programas dependientes de la Facultad) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los artículos 59 y siguientes del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

##### **Artículo 30.**

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores(as) información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

##### **Artículo 31.**

Una vez al año el(la) Decano(a) deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

#### **PARRAFO II. Sobre las Re-correcciones a Evaluaciones.**

##### **Artículo 32.**

Todo estudiante que realice un curso en la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño, puede impugnar la corrección de cualquier evaluación escrita, solicitando la re-corrección de la misma al(a la) profesor(a) de la cátedra.

##### **Artículo 33.**

Para solicitar una re-corrección, el(la) estudiante deberá enviar una carta al(a la) académico(a) evaluador(a), en la que explique y fundamente las razones de su solicitud, especificando las materias y/o elementos que no fueron debidamente considerados en la corrección imputada.

Esta carta debe ir acompañada por la prueba, trabajo o informe evaluado y, además, por las correcciones y comentarios que eventualmente haya entregado el(la) profesor(a).

La carta y demás documentos deben ser entregados al(a la) académico(a), con copia a el/la Secretario/a de Estudios, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la entrega de las notas y correcciones a los(as) estudiantes.

**Artículo 34.**

La nota obtenida por el(la) estudiante en la corrección imputada, puede subir, mantenerse o bajar como resultado de la re-corrección realizada por el(la) académico(a). En caso de ser necesario, ello implicará la modificación de las actas de notas de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen a la Universidad Diego Portales.

**Artículo 35.**

El(la) académico(a) deberá comunicar al(a la) estudiante el resultado de la re-corrección, fundamentando por escrito sus argumentos, en un plazo no superior a los 5 días hábiles.

Corresponderá al Comité de Ética de la Escuela correspondiente, conocer de las solicitudes de re-corrección sólo en aquellos casos en que el(la) estudiante alegue algún vicio en la evaluación, según lo estipulado en el artículo 55 de este reglamento.

**Artículo 36.**

Considerando su naturaleza, las evaluaciones orales, incluidos los exámenes de Taller y de Titulación, no serán susceptibles de ser re-correctas.

Sin embargo, para evitar posibles conflictos vinculados a las evaluaciones orales, ellas serán realizadas en presencia de 2 o más evaluadores.

**PARRAFO III. Sobre el Comité de Ética.****Artículo 37.**

Existirá un Comité de Ética en cada una de las Escuelas de pregrado y Programa(s) de postgrado pertenecientes a la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño.

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones académicas que sean contrarias a los principios universitarios, en relación al desarrollo de conductas ilícitas que vicien los procesos de evaluación.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo al Reglamento de Convivencia Estudiantil y demás normas aplicables.

**Artículo 38.**

El Comité de Ética para las Escuelas se encuentra compuesto por:

- a. Director(a) de la escuela respectiva, quien lo presidirá.
- b. Un(a) académico(a) jornada.
- c. Un(a) docente con dedicación parcial.

El Comité de Ética del Magíster será compuesto por:

- a. Director(a) del Programa o su representante.

b. Un(a) académico(a) jornada FAAD.

c. Un(a) docente de la FAAD con dedicación parcial.

Los(as) académicos(as) jornada y con dedicación parcial que se integren al Comité de Ética, serán nombrados por los(as) Directores(as) de Carrera/Programa y ejercerán dicha responsabilidad por un período de 12 meses.

#### **Artículo 39.**

Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un(a) estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el(la) estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

#### **Artículo 40.**

Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

a. Copia, apropiación y uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta, trabajo o parte de ella directamente a un(a) compañero(a) en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos o digitales de cualquier tipo, sin la debida autorización del(de la) profesor(a), durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.

b. Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaria de estudios, etc...).

c. Plagio o apropiación indebida en trabajos teóricos y prácticos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del(de la) estudiante, sin explicitar correctamente el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: ideas de un autor o copia textual de trabajos, o partes de éstos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los trabajos o textos en formato digital o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, links, webs, etc.

d. Representación falsa, es decir identificarse, firmar, realizar trabajos orales, escritos o gráficos y de cualquier otra índole invocando ser otra persona.

#### **Artículo 41.**

En el caso de la conducta especificada en el artículo 40 letra a) del presente reglamento, se resolverá según lo estipulado en el artículo 44 del reglamento del estudiante de pregrado. En todo caso, el(la) profesor(a) del curso en cuestión sancionará inmediatamente esa conducta con nota 1 en la respectiva evaluación.

Posteriormente el(la) profesor(a) deberá dar aviso a la Secretaría de Estudios de la Unidad Académica, para el registro de la falta y la sanción en el sistema

**Artículo 42.**

Respecto de las conductas especificadas en el artículo 40 letras b), c) y d) del presente reglamento, así como la reiteración de las conductas previstas en la letra a) del mismo artículo, corresponderá al Comité de Ética la revisión, calificación y sanción correspondientes, de acuerdo a los procedimientos definidos en los siguientes artículos.

**Artículo 43.**

El Comité será convocado por el(la) Director(a) de Escuela/Programa (o en su lugar por el(la) Secretario(a) Académico(a)), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del(de la) profesor(a), funcionario(a) o estudiante que da origen a la investigación.

Dicha carta debe especificar el nombre del(de la) estudiante acusado(a) de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

**Artículo 44.**

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el(la) profesor(a) denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

El(la) Coordinador(a) Académico(a) o el(la) Secretario(a) de Estudios, en caso de ser denunciantes, deberán ser reemplazados por quien detiene el cargo administrativo de más alto rango dentro de la Unidad Académica.

Los(as) profesores(as) jornada y de dedicación parcial que formen parte del Comité, en caso de ser denunciantes, deberán ser reemplazados por un(a) profesor(a) designado para la ocasión por el(la) Director(a) de Escuela.

**Artículo 45.**

Los(as) estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación serán notificados vía correo electrónico asignado por la Universidad y citados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el(la) profesor(a) denunciante presentará oralmente los antecedentes para imputar al(/a la) estudiante, y éste(a) tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del(de la) profesor(a) denunciante y de los(as) alumnos(as) imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

De todo lo obrado se dejara constancia en un acta, la que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

**Artículo 46.**

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima. Para tal

calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el(la) alumno(a), la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del(de la) estudiante, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del(de la) estudiante.

Para estos efectos:

a. Se considerarán faltas leves la reiteración de conductas especificadas en el artículo 40 letra a) de este reglamento, y las conductas previstas en las letras b) y c) de este artículo, salvo que se trate de exámenes o trabajos finales de asignatura.

b. Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 40 letras a), b), c) y d) de este reglamento que sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura.

c. Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 40 de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, Seminario de Grado, Seminario de Tesis, Práctica Profesional o Examen de Grado, y la repetición de una falta grave.

#### **Artículo 47.**

Una vez realizada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la definición de la sanción se utilizarán como criterios la calificación definida y otros elementos que el Comité estime pertinentes.

De esta forma:

a. Las faltas leves serán sancionadas con la nota mínima en la evaluación (1,0) y, eventualmente, con la reprobación de la(s) asignatura(s) en que se cometió la falta.

b. Las faltas graves podrán ser sancionadas con: la reprobación de la asignatura con la nota mínima (1,0), la suspensión del semestre académico que se encuentre cursando el(la) alumno(a), o ambos.

c. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con: la reprobación automática de la asignatura, la suspensión de varios semestres y/o la expulsión de la Universidad.

#### **Artículo 48.**

La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir por el Comité de Ética y a comunicar en un plazo no superior a los 3 días hábiles una vez terminada su labor.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito –mediante resolución firmada por el(la) Director(a) de la Escuela/Programa – al(a la) estudiante imputado(a), al(a la) profesor(a) denunciante, al(a la) Decano(a) y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del(de la) estudiante.

**Artículo 49.**

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el(la) estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al(a la) Decano(a), o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto.

**Artículo 50.**

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad re-evaluará el caso, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al(a la) estudiante, bajo resolución firmada por el(la) Decano(a).

Cuando se sancione al/la alumno(a) con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica, en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del(de la) alumno(a), el/la Vicerrector(a) Académico(a) podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso. Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica deberán ser informadas a la Unidad de Registro y Certificación.

**PARRAFO IV. Sobre el Desempeño Ético de Profesores(as) y Administrativos(as).****Artículo 51.**

A los(as) estudiantes de la Facultad –en forma directa o a través del Presidente de su Centro de Estudiantes– se les reconoce el derecho de denunciar conductas que vician sus procesos de evaluación, sean estos cometidos por administrativos(as), profesores(as) jornada o profesores(as) de dedicación parcial, u otros estudiantes de cualquiera de las Facultades de la Universidad.

**Artículo 52.**

Son definidas como conductas que vician el proceso de una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un(a) profesor(a) o administrativo(a) debe resguardar durante el desempeño de su labor, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el(la) estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

**Artículo 53.**

La denuncia de dichas conductas debe realizarse antes de cumplirse 1 mes de ocurridos los hechos, mediante una carta dirigida al(a la) Decano(a) de la Facultad y firmada por el(la) alumno(a) afectado o el Presidente del Centro de Alumnos respectivo.

En dicha carta se debe especificar el nombre de la persona acusada de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada, los antecedentes y la evidencia que permitan sustentar dicha acusación.

**Artículo 54.**

El Consejo de Facultad será el organismo encargado de revisar dichas acusaciones, definir la situación del(de la) estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinar sanciones para el(la) profesor(a) u administrativo(a) imputado(a).

**Artículo 55.**

A partir de los antecedentes entregados y en conformidad con el reglamento de la Universidad, el Consejo calificará el comportamiento, redefinirá o confirmará la situación del(de la) estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinará sanciones para el(la) profesor(a) u administrativo(a) imputado.

Ello se realizará mediante resolución firmada por el(la) Decano(a), en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en la que se trató el caso.

**Artículo 56.**

Todas aquellas conductas que no sean consideradas en el presente Reglamento y que afecten la convivencia entre los miembros de la Facultad, a excepción de aquellas vinculadas con acoso sexual o laboral y/o cualquier otra falta para la cual la Universidad cuente con un procedimiento especialmente regulado, deben ser denunciadas mediante una carta dirigida al(a la) Decano(a), quien procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

Cuando dichas conductas involucren directamente al(a la) Decano(a) de la Facultad, ellas deben ser denunciadas mediante una carta dirigida al(a la) Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad.

**Artículo 57.**

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previa consulta a la Secretaría General, y comunicadas mediante resolución general.